

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1440 kHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XEEST-AM en la Ciudad de México, otorgada a XEEST, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo. Decreto de Ley. En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 8 de julio de 2020.

Cuarto. Prórroga de la Concesión. Mediante acuerdo P/IFT/130916/485 de fecha 13 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 1440 kHz, a través de la estación con distintivo de llamada XEEST-AM en la Ciudad de México, para lo cual expidió, con fecha 15 de junio de 2017, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial (en lo sucesivo la “Concesión”) a favor de XEEST, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la “Cedente”), con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”).

Quinto. Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 31 de julio de 2019, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo

la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, a favor de Grupo Radial Siete, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Solicitud de Cesión”).

Sexto. Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1893/2019, notificado el 3 de septiembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), requirió a la Cedente información adicional.

Séptimo. Solicitud de Ampliación del Plazo para atender el Requerimiento de Información. Con escrito presentado en el Instituto el 18 de septiembre de 2019, la Cedente solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Octavo. Autorización de Ampliación del Plazo para atender Requerimiento de Información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2252/2019, notificado el 9 de octubre de 2019, la DGCR autorizó la ampliación del plazo por un período de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.

Noveno. Atención al Requerimiento de Información. Con escrito presentado ante el Instituto el 16 de octubre de 2019, la Cedente atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Décimo.- Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica. La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2530/2019, notificado el día 31 de octubre de 2019, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la “UCE”), opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo Primero. Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/2426/2019 notificado el 31 de octubre de 2019, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo Segundo. Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.- 323/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.- 424 de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Décimo Tercero. Opinión en materia de Competencia Económica. El 29 de enero de 2020, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio

IFT/226/UCE/DG-CCON/043/2019 notificó a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo Cuarto. Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de febrero de 2020, la Cedente, en alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos, exhibió la carta compromiso de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual Grupo Radial Siete, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Cesionaria”), se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las

solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto.”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, mediante oficio 1.-424 de fecha 12 de diciembre de 2019, ésta emitió opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente, señalando que la misma se encuentra ajustada a la política pública establecida en la Carta Magna y en la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:

- La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 92.1 MHz para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHFO-FM en la Ciudad de México.
- La Cesionaria, con el Alcance a la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, presentó la carta por la que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2019, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.
- La Concesión otorgada originalmente el 2 de julio de 1969, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que:

“Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte de XEEST, S.A. de C. V. (Cedente) de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente una frecuencia de espectro radioeléctrico a través de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XEEST-AM ubicada en la Ciudad de México, a favor de Grupo Radial Siete, S.A. de C. V.

(Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda AM en esa localidad. Ello en virtud de que i) previo a la Operación, el GIE del Cesionario y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen concesiones en la banda AM, con cobertura en la Ciudad de México; ii) el GIE del Cesionario obtendría una participación de 3.33% (tres punto treinta y tres por ciento) en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda AM en esa localidad con motivo de la Operación, y iii) el valor del índice de Herfindahl-Hirschman en la Ciudad de México disminuiría en 112 (ciento doce) puntos considerando el número de estaciones en la banda AM con cobertura en esa localidad, lo que en términos del CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN,¹ es indicativo de que es poco probable que la Operación pueda afectar la competencia.”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la Ciudad de México, en virtud de que previo a la Operación, el Grupo de Interés Económico del Cesionario y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen concesiones en la banda AM, con cobertura en la Ciudad de México y obtendría una participación de 3.33% (tres punto treinta y tres por ciento) en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda AM en esa localidad con motivo de la Operación.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente es una empresa titular de 1 (una) concesión para prestar el servicio público de radiodifusión para uso comercial en la Ciudad de México, en la frecuencia 92.1 MHz, con distintivo de llamada XHFO-FM, y el 3 de julio de 2017,

¹ Al respecto, el CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle, en particular, artículo 6 inciso b) del Criterio Técnico establece lo siguiente:

"Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

g) $IHH \leq 2,000$ puntos;

h) $2,000 < IHH \leq 3,000$ y $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o

i) $IHH > 3,000$ y $\Delta IHH \leq 100$ puntos.

(...)

Ver Acuerdo por el cual el Pleno del IFT emite el Criterio Técnico; disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016.

el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de noviembre de 2016 al 27 de noviembre de 2046.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de la Concesión, a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, pues ésta, como se indicó, ya cuenta con una Concesión Única, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se autoriza a XEEST, S.A. de C.V., ceder los derechos y obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **1440 kHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XEEST-AM**, en la Ciudad de México, a favor de **Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo. La empresa concesionaria denominada **Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **XEEST, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

Cuarto. Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/020920/246, aprobada por unanimidad en lo general en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.